

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**N° 554 - 2023-MPH/GSP.**

Huancayo,

19 OCT 2023

**VISTO:**

El expediente N° 371683(535909)-2023, presentado por **ANTONIO LAHURA CORDERO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0332-2023-GSP y el Informe Legal N° 005-2023-MPH/GSP/DQC, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con la Resolución de Multa N° 0332-2023-GSP, del 12.09.2023, se requiere a don **ANTONIO LAHURA CORDERO**, el pago de la multa resultante de la PIA N° 01219 del 28.08.2023, sanción establecida con el código infraccionario GSP 01.0: "Por carecer de carné de sanidad y/o vencido: las personas que tengan contacto con los alimentos y/o atiendan al público en bodegas, mercados, restaurantes y otros similares", con referencia al comercio de giro VENTA DE PRODUCTOS LACTEOS, ubicado en la Av. Centenario N° 199-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto, el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0332-2023-GSP, argumenta que mediante doc. 527432- exp. 365829-2023, presento el respectivo descargo, adjuntando los carnés de sanidad respectivos: carné de sanidad a nombre de Mariana Luchssinger Arteaga y Rosa Emilia López Hernández y copia de la solicitud de descargo, copias que presenta como nueva prueba. Con el expediente N° 376953(543723)-2023- el administrado anexa copia legalizada del carné sanitario de López Hernández Rosa Emilia.

**Que**, el presente debe ser tramitado al amparo del Art. 218 del TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 219° del TUO citado, alineado al artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Se debe tener en consideración que el descargo formulado, fue atendido a través del Informe N° 927-2023-MPH/GSP/LBC, elaborado por el responsable de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico- Ing. CIP JESUS A VILA RETAMOZO, que opina por la improcedencia al no haber acreditado dentro del plazo establecido por el Art. 24 del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, el carné N° 240 a nombre de López Hernández Rosa Emilia. En ese sentido, se tiene el Informe Legal N° 005-2023-MPH/GSP/DQC, que concluye: "El administrado no cumplió con las formalidades establecidas por el Título VII de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, Artículo 24°, que precisa. Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT., al no haber obrado documento idóneo sobre la presentación del descargo o subsanación dentro del plazo establecido, el recurso deviene en IMPROCEDENTE".

**Que**, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, entre otros. Conforme establece el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792.

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, formulado por **ANTONIO LAHURA CORDERO**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0332-2023-GSP resultante de la calificación de la PIA N° 01219 del 28.08.2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones y al SATH.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

C.c.  
Archivo,  
GSP/PLP  
PLAS/ccc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas  
(e) GERENTE

Daniel A. Quispe Calichany  
CAJ. 5964  
ABC/GAT/C

